

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA

*Corrección de errores.-Ley 6/2004, de 12 de julio, reformadora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

En el *Diario Oficial de Galicia* número 141, del día 22 de julio de 2004, se publicó la citada ley. Advertidos errores en el texto de la misma, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 10.452, columna derecha, artículo 6º.1 a), dice: «Su representación ordinaria y la representación ordinaria de éste y la convocatoria de las sesiones del Pleno» y debe decir: «La representación ordinaria de éste y la convocatoria de las sesiones del Pleno».

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### b) NOMBRAMIENTOS:

#### PARLAMENTO DE GALICIA

*Resolución de 21 de septiembre de 2004 sobre la elección de un miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia.*

El Pleno del Parlamento de Galicia, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2004, y con el quórum de dos tercios previstos en el artículo 4, apartado 1º, de la Ley 9/1984, de 11 de julio, acordó elegir como miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia, a Cecilia Pérez Orge.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santiago de Compostela, 21 de septiembre de 2004.

José María García Leira  
Presidente del Parlamento de Galicia

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Orden de 22 de septiembre de 2004 por la que se clasifica como de interés sanitario la Fundación La Rosaleda.*

Visto el expediente de clasificación de la *Fundación La Rosaleda* con domicilio en Santiago de Compostela.

Supuestos de hecho.

1. La fundación formuló solicitud de clasificación a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. La *Fundación La Rosaleda*, fue constituida en escritura pública otorgada en Santiago de Compostela el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, ante el notario Carlos de la Torre Deza con número de protocolo cuatrocientos treinta y seis por Manuel Granja González quien interviene en nombre y representación de la entidad mercantil *Instituto Policlínico La Rosaleda, S.A.*

3. El objeto de la fundación, según establece el artículo 6 de sus estatutos es la promoción, desarrollo y divulgación de la investigación y del conocimiento científico de la medicina y disciplinas relacionadas con la ciencia de la salud y las ciencias humanísticas, así como cualesquiera actividades de carácter científico e índole cultural.

4. El patronato de la fundación estará integrado por Gerardo Fernández Albor como presidente, Francisco Reyes Santos como secretario y Manuel Granja González como vocal.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, propuesta de clasificación como de interés sanitario de la *Fundación La Rosaleda* dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, procede su clasificación como de interés sanitario y su adscripción a la Consellería de Sanidad.

Fundamentos de derecho.

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26º del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Secretarios Generales en su reunión del día 21 de septiembre 2004.